

8/11/23

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1776.

87123

^Provision del Consejo, en que se aprue-
ba el Proyecto de la Repoblacion y
construccion de Casas, Molinos, Huer-
tas, Riegos, y nuevos Plantios, en el Des-
poblado, y Paradina de Vila-Vella,
en virtud de Memorial dado à S.M.
por D. Fran.^{Co} Sangenis, Barón de Blan-
cafors, Ver.^o de la villa de Albelda.

Nota / Por un otro Dice:
Que ha sido nombrado Alc.^e Que no puede poner
se en Ejecucion el Proyecto sin su asint.^{encia}.
Sup.^{ca} se le reclebe, y q.^e se nombre al Comp.^{to}

Esta Vto.^{de}

Real Acuerdo

Sec.^o
sebastian



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SELECIENLOS Y SE-
TENTA Y SEIS.

In Dei Nōmine Amen: sea á todoz Manifesto: Sea
Yo Dⁿ Juan de Lanquini Varon de Blancafort Senor
Jurisdiccional del Termino de Vila: Villa en el pre-
sente Reyno de Aragon, y Alcalde Primero actual
della Villa de Albelda, Verino dlla misma, con Dho
Calidadez, sin revocar los Dhoz Prioroz por mi
antes de agora constituidos, y nombrados, agora de
nuevo semi buen Dⁿ xado, y Ciento Cienca, y Centifi-
cass semi oro, constituygo, Cuso, y nombro en Prioroz
miz legitimoz, es á saber á Dⁿ Miquel Antonio
Dolorana, y Dⁿ Felix de Prada guilo son el Nūm.
della n^o Aud^a del presente Reyno de Aragon
durentes, como si fueran presentes Especialm^{te} y expre-
sa para q^d por y en nombre mio, y representando
mi propia Persona, Calidadez y o^roz, prueban Dhoz
Prioroz, y cada uno d'ellos se por si interuenir, e
intervenyan en todos, y qualesquiera Dhoz
gu auen en Demanda, como en defensa, P^{er}q^o, e Expe-
ranex con qualesquiera Persona, e Personaz, Pueros
Capituloz, Ayuntam^{to}, y Universidades de qual-
quier Citado, Dⁿ xado, e Condicion sean, y en su o^ro

y fuxa de el ofrecan, y en quales quier. Peti-
ciones, peticiones, Cens., Autos, Partes, Execu-
ciones, peticiones, o por Autos, y Sentencias
interlocutorias y Definitivas accepten lo favo-
rable, y ceto contrario Apelen, y supliquen
puxten en anima mia los licitos y permitidos
Tratamientos que para la liquidacion de la Thu-
vicia, y Verdad, fueren convenientes; Y final-
mente hagan todas las cosas Diligentes, Thoria-
les, y extrajudiciales, que en el negocio, y dila-
tacion de los Autos, puxten ocurrir, y
ofrecieren, aung. sean tales q. por su natura-
lera, y Calidad, requieran mas Especial Poder
que el Expressado; Y con facultad de q. dho. mis
Procur., y cada uno de ellos en mi nombre
puxcan substituir el presente Poder, en quien
y en las cosas que les pareciere, invocando
unos substitutos, y con Causa, o sin ella nom-
brar, otro, u otros de nuevo q. a todos rele-
vo en forma; Que para todo ello con lo inci-
dente, y dependiente anexo, y accesorio doy
concedo, y atribuyo a dho. mis Procur., y

cada uno de ellos en virtud del presente poder todo
el q. puxgo, necesitan, y puxo darles segun fueren
sin limitacion alguna; De forma q. por falta de ex-
presion mas Expresiva, e individual no dese el
tener efecto quanto por dho. mis Procur., y substi-
tutos en el Causo, fuere hecho, dho, y procurado. Y con-
tra lo dho, ni parte alguna de ello prometido no
ni venir, ni permitir se contrasenga en tiempo o
Causo, ni manera alguna de Obligacion que a ello
hago el mi Procur., y todos mis bienes muebles
y fijos havidos, y por haver donde. Hecho fue
lo 1.º de Mayo en la Villa de Albelos a catorce dias del
Mes de Febrero del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo de mil e seiscientos e ochen-
ta y seis años a ello presentes por Partes Juan Co-
rrea, y Juan. Exera ambos domiciliados en dha.
Villa: Esta puxto, y continuado el presente Instrumento
en la Notta Original segun fuere el traso.

 B. No el mi Procur. Catalafell Corruviano
Local p. lla. Maq. de la Villa de Albelos, y su
aiguat, y Secretario el mi Ayuntamiento do-
miliado en ella, qui a lo 1.º de Mayo puxto fue, et Corre.



Teinte marauebis.

**SELLO OVARTO, VEINTE
MATAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Juquin Calafell E.^{no} Local p.^{no} M.^o Mag.^o de la Villa de
Alborea, y su agregado y Secretario del Ayuntamiento.
Doncillado en ella: Certifico doy fe y verdadero testimonio
de los señores que el presente viéren, que por los señores de
Ayuntamiento y Resolución del dicho Ayuntamiento, que están
á mi Cargo, al folio veinte y dos, se halla la Resolución
de haberse jurado los Empleos y Tomado posesión de los
los Alcaldes, Reg.^o y Síndico D.^o que lo son en la actual
edad para el corriente año, bajo el día primero de Enero
ultimo; y por el Alcalde Primero actual D.^o Juan. Co. de
Sangenis, se dijo al tiempo de jurar que en Empleo, y to-
mar posesión de él, aceptaba este Cargo con reserva de
hacer el Nuevo q.^o le conviniere. Como poco así resulta
del dicho libro de Acuerdos q.^o p.^o para en la Secretaría
del mi Cargo á q.^o me remito. Porag.^o como donde conven-
ga á instancia y requerimiento del dicho D.^o Juan. Co. de
Sangenis, doy el presente q.^o signo, y firmo en dicha Villa
de Alborea á catorce de Febrero del mil Setecientos Seten-
ta y seis años.

En testimonio de la Verdad
Juquin Calafell E.^{no}

ESTADO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Aquí se



Veinte maravedis.

ESTADO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y SEIS. Correo

Miguel An^o Polvorana en mé^{te} a D.^{na} Juan^a de Aragón
Baron de Blancafort Señor Jurado^{co} de la Real Audiencia del
Territorio de Vila-Vella en el presente Reino, y
Alc.^o prim^o de la Villa de Alvela, a quien
presento Poder y a el usando, o por el
D.^o y como mejor proceda D^{go}, q^{ue} en p^{te} ha
obtenido del R.^o y Sup^o m^o Consejo la p^{re}oⁿ
que presento en aprobación del Proyecto de
la repoblación, y Construcción de Casas uoli
nos, huercas, riegos, y nuevos Plazas en el
despoblado, Territorio, y Paridina de Vila-Vella,
y a fin de llevarla a efecto.

A J.^o C. sup^o q^{ue} remitiendo la p^{re}oⁿ presentada
con dho Poder y se sirva acordar su cum
plim^{to} mandando, que registrada en los li
bros de este R.^o Aquí se devuelve a mi p^{re}oⁿ
orig^{al} con la Certificación correspond^{te} en fu
ticia que p^{ro}o: para ello S.^o

Otro si: Por quanto; habiendose a dedicam^{to}
a la ejecución del citado Proyecto, q^{ue} requie
re su precisa continua atención, no pue
de desempeñar el Empleo de Alc.^o prim^o
a dha Villa de Alvela, para que ha sido
nomb^{ra}do, y a q^{ue} tomó posesión, con releva
a hacer el recuento q^{ue} le conviniese, como
resulta al Terrim^o que presento. Por tanto

y no parecer concepción legal, según se ha
formado á mi P.^{ta} el Comproyecto: A. V. E.
rep.^{to} que teniendo por presentado dho. tenim.
de sí en releva á mi P.^{ta} el citado em-
pleo á dho. para que pueda desempeñar
el referido Proyecto, nombrando en su lu-
gar al Comproyecto, ó acordando aque-
lla providencia que sea mas del agrado
de V. E. en q.^{ta} mi P.^{ta} recibirá especial favor
con Tuya q.^{ta} pido en Supra

Mig. Ant. Solerana

Auto
S. C. de
Prep.
Vega
Veneno
Vegua
Villava
Villana
Villallos

Laxag.^a Feb.^o 10. y dor. de 1776. Au. Sen.

Obedecer la Provision del Convento q.
expone el P.^{to} que antecede; y en qu-
anto alo principal y otrosi que el mismo
contiene, lo vea el Fiscal de S. M.

pp



Para despachos de oficio quatro inf.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SEIS.

Como 8.

El Fiscal de S. M. en vista de la fr. Provision del Con-
sejo q.^{ta} para su cumplim.^{to} ha presentado oneste fr. Au-
erdo D. Juan de Sargenis Jaxon de Blancafort, en la
q.^{ta} se apueva por aquella superioridad el proyecto q.^{ta}
miso juntam.^{te} con sus hermanos p.^{ta} la repoblacion y con-
taucion del term.^{to} y finca de Albelta; Ten vista
igualm.^{te} de la pretension q.^{ta} al mismo tiempo promue-
ve de q.^{ta} se le relebe del empleo de Alcalde prim.^o de
la villa de Albelta, en q.^{ta} ha sido elegido p.^{ta} el pre-
sente año: Dize que p.^{ta} se ha de servir, se le de su
entero, y abia cumplim.^{to} a la mencionada fr. Provisi-
on del Consejo, y que se le devuelva original a la par-
te que la presenta, en la forma q.^{ta} lo suplica, y corres-
ponga; Y por lo q.^{ta} respecta a la relevacion de Albelta,
que solicita, aung.^{te} la repoblacion q.^{ta} ha de executar
no le va titulo, ni privilegio p.^{ta} eximiale del servicio de
este empleo, si ha de asistir como es regular razonal-
mente a ella, ha de faltar indispensab.^{te} mucha
parte del año de la citada villa, y por consiguiente
no ha de poder cumplir con su obligacion en adminis-
tra.^{to} de sus, a una ausencia no debe impedirle se-
por dex.^{te} p.^{ta} la execucion de una obra, en q.^{ta} interesa

la causa pública y el estado, lo q. tiene el Fiscal de
S. M. por bastante mérito para q. S. M. se sirva relevar
le del citado empleo de Alcalde y nombrar en su lu-
gar al conpropuesto, careciendo según se supone de
excepción, o proceder a la elección, mediante nueva pro-
puesta, si así lo estimase S. M. más convenientemente, con la
prebenación de q. S. M. relebación se entiende en el caso, y
no en otra forma, de q. el nominado D. Juan. Sange-
mis, y sus hermanos comienzan desde luego a poner
en práctica el proyecto aprobado por el R. Consejo en
su Prov. citada de la repoblación y construcción de el
dho. terrm. y fundación de vilabella.

2. Sobre todo se servirá resolver lo q. fuere de su ma-
yor agrado, y proveer en just. q. pide D. Juan. S. M. y
Tenorio veinte y ocho de 1776. El Sobrep. mandará
salga.

Auto
de
Agente
Vega
Eguiluz
Tenorio
Carpintero
Villanar
Miralles

3. Auto de S. M. de
Tarazona, Febr. 1. y nueve de 1776. Au. gen.
Como lo dice el Fiscal de S. M. en su
antecedente respuesta.



Para despachos de oficio que...

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Auto de
Tarazona, Mayo catorce de 1776. Au. gen.

En atención a que el conpropuesto
en el Empleo de Alcalde primero de la
villa de Albelda parece Excepción, se man-
da, que el Ayuntamiento de dha villa,
haga nueva propuesta de dar personas
habiles, y sin Excepción para el referi-
do Empleo de Alcalde primero, con anexo
y ordenes que sobre este asunto le están
comunicadas; Y hecha quereca, la pa-
ren al Corregidor del Partido para que
este con su Informe la remita al
Acuerdo.

doce

TA Y SEIS.
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
SEIS. AÑO DE
EL CUARTO.



En este punto de vista el comercio
de la villa de Alcañiz, por ser
una de las más importantes de
la provincia, y una de las más
antiguas, merece ser objeto de
una especial atención. En efecto,
por su situación geográfica, y por
su historia, es una de las más
importantes de la provincia. En
efecto, por su situación geográfica,
y por su historia, es una de las
más importantes de la provincia.

En este punto de vista el comercio
de la villa de Alcañiz, por ser
una de las más importantes de
la provincia, y una de las más
antiguas, merece ser objeto de
una especial atención. En efecto,
por su situación geográfica, y por
su historia, es una de las más
importantes de la provincia.